

**REF.:** Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente sobre el ejercicio de la función pública.

SANTIAGO, 01 de febrero del 2022.

DE: CAROLINA SEPULVEDA Y OTROS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

## INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE "LA FUNCIÓN PÚBLICA COMO PILAR DEL ESTADO"

## 1. ANTECEDENTES REGLAMENTARIOS

- a. El Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes, donde la iniciativa convencional constituyente corresponde a la presentada por las y los convencionales constituyentes.
- b. Los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva. En consideración del artículo 83, se establece que los requisitos formales que deben cumplir las iniciativas convencionales constituyentes son los siguientes: ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales. Deberán presentarse fundadas, por escrito, con articulado y dentro del plazo establecido en este Reglamento.
- c. En atención al artículo 65, se solicita el ingreso a la Comisión N°3 de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.

## 2. FUNDAMENTACIÓN DE LA NORMA

El Chile neoliberal de la post dictadura, bajo la aparente satisfacción del consumo compulsivo y el individualismo, ha fomentado una desigualdad estructural y una pauperización permanente y progresiva de la vida donde la precarización del empleo, el endeudamiento, la pobreza, la destrucción del medio ambiente, etc., son la base de la concentración de la riqueza de una minoría social. Es en esta realidad,

impugnada por el estallido social, donde los servidores públicos cumplen día a día su labor.

Sin embargo, en la ejecución de esta labor, los trabajadores fiscales experimentan las limitaciones propias del Estado subsidiario. Esto porque el tipo de función pública que conocemos en el Chile es el resultado de la dictadura militar y las reformas estructurales, que son perpetuadas gracias al cambio constitucional del año 1980, que consagró en el Estado el principio de subsidiaridad, la supremacía del individuo y la prevalencia de la propiedad privada en la sociedad. Este principio de subsidiaridad focaliza las políticas públicas en la población más vulnerables y reduce la participación del Estado en la sociedad al mínimo.

Si bien el gasto fiscal destinado al cumplimiento de la función pública ha tenido un aumento sostenido desde el retorno de la democracia respecto del PIB, intentando "corregir" los errores del neoliberalismo y el Estado subsidiario, el gasto aún se mantiene por debajo de los países con mayores índices de desarrollo humano. Este gasto fiscal, "austero", sumado a un empleo precario con diferentes modalidades de contratación y la tercerización de la implementación de las políticas públicas, dificulta el desarrollo de la función pública.

Sólo la acción colectiva, a través de los movimientos sociales, ha sido en los últimos 30 años el factor más relevante para el aumento del gasto fiscal mediante la presión social sobre los gobiernos de turno. El movimiento estudiantil es un claro ejemplo de ello, así también como las propias organizaciones sindicales de empleados públicos que han puesto en la base de sus peticiones mayores recursos para la ejecución de la política pública de sus servicios o ministerios, pero sin superar los límites del Estado subsidiario.

La disputa por la legitimidad del modelo sólo vino a darse 30 años después del retorno de la democracia, por la acción colectiva de diferentes movimientos sociales, que a lo largo de la década que finaliza, han desplegado ofensivas sectoriales por la recuperación de derechos sociales, como educación, seguridad social, equidad de género, participación ciudadana, etc. y además, por el fortalecimiento del Estado y por ende, de la función pública, cuyo ciclo finaliza con el estallido social y el actual proceso constituyente en curso.

Por último, en el escenario descrito y como señalamos arriba, el Empleo Público ha mostrado una tendencia progresiva al deterioro. Es conocido el incremento de formas de contratación precarias, sin carrera funcionaria, como los empleos a contrata y a honorarios, que por un amplio margen superan el empleo de planta, minoritario. Estas modalidades de empleo han sido aprovechadas por los gobiernos de turno para disponer de las personas a voluntad, perjudicando aún más el desarrollo de las políticas públicas. El ejemplo más brutal de esta tendencia fue la dinámica de los ingresos y egresos en el primer gobierno del Presidente Piñera: el año 2010 fueron despedidos 10 mil trabajadores, pero al final de este gobierno se habían contratado 30 mil personas más.

Dado todo lo anterior, es fundamental consagrar la función pública en la nueva Constitución Política de

Chile. Es por esto que como constituyentes presentamos a la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento,

Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal, esta

propuesta de norma constituyente, fruto del trabajo de base de la mesa Inter Gremial de la Región de

Ñuble y del Colectivo de Acción Sindical (CAS) de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, ANEF.

3. INICIATIVA DE NORMA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Artículo XX.- Corresponde exclusivamente al Estado a través de sus órganos, el ejercicio de la función

pública, entendida ésta, como toda actividad que tiene como principal objetivo el bien común, la

satisfacción de necesidades de utilidad pública y el desarrollo de los pueblos, las comunidades y las

personas en pro del interés general.

Los principios de la Función Pública son la probidad, la transparencia, la idoneidad y dignidad funcionaria,

la eficiencia, la eficacia, la efectividad y el trabajo decente.

El Estado podrá crear o constituir entidades o empresas, con o sin fines de lucro, para el cumplimiento de

las garantías fundamentales consagradas en esta Constitución, sus ingresos y utilidades ingresarán al

Tesoro Público y en los casos y forma que determine la ley, al erario municipal respectivo.

Sólo en virtud de ley de quórum calificado se podrá concesionar o externalizar la función pública y sólo de

aquellas actividades o servicios de menor impacto social cuya calificación corresponderá a un Consejo de

la Función Pública de elección popular y dependiente de las Gobernaciones Regionales. La ley establecerá

su conformación y funcionamiento.

La Función Pública será ejercida por funcionarios/as públicos regidos por un Estatuto Especial, integral,

coordinado y universal, fundado en los principios del Trabajo Decente y de la Carrera Funcionaria.

4. PATROCINANTES

CC - Carolina Sepúlveda

13.793.459-0

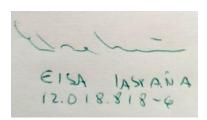
CÉSAR URIBE ARAYA
15.677.404-9
CONSTITUYENTE DISTRITO 19



FRANCISCO CAAMAÑO ROJAS 17.508.639-0



CRISTOBAL ANDRADE 17.070.435-5



**ELSA LABRAÑA** 12.018.818-6

Aug

Lisette Lorena Vergara Riquelme 18.213.926-2

Algorda Perez Espina RUT: 13.251.766-5

ALEJANDRA PÉREZ ESPINA 13.251.766-5

mm 12 y

MARÍA MAGDALENA RIVERA 8.515.540-7

NICOLAS NUNEZ GANGAS 16.621.552-8

NICOLÁS NÚÑEZ GANGAS 16.621.552-8